

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO YERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, diputado federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El mundo atraviesa por una de las crisis económicas más importante de los últimos años, derivado de la pandemia del Covid 19 la economía internacional se contrajo a partir del segundo trimestre de 2020, si bien en 2021 hubo una recuperación de los diferentes sectores económicos, la guerra de Rusia y Ucrania ha traído otra sacudida a los mercados, principalmente a Europa por la falta de energía que requiere.

En un mundo globalizado esas afectaciones tienen impacto en todas las regiones del mundo, y México no es la excepción; la inflación está afectando los productos más indispensables para las familias, la canasta básica se encuentra al alza y se identifica una baja sensible del poder adquisitivo.

Esta realidad requiere de una forma de enfrentar las dificultades del día a día por parte de los ciudadanos y esta es la de solicitar uno o varios préstamos ya sean formales o informales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)¹ publicó el estudio “El crédito en México: productos, instrumentos y evolución”, el cual presenta las principales características y determinantes sociodemográficos del acceso al financiamiento en el país, utilizando los datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018.

Este estudio nos ayuda a caracterizar la estructura de los préstamos en México y éstos son algunos de los hallazgos:

- En México, casi seis de cada 10 personas adultas tienen financiamiento, especialmente a través de instrumentos informales.
- Durante el periodo de 2012 a 2018, el financiamiento se incrementó en 6 puntos porcentuales (pp), al pasar de 51 al 57 por ciento de la población adulta.
- El acceso al financiamiento está asociado de forma positiva con vivir en localidades urbanas, contar con mayor escolaridad, tener un empleo formal, recibir un mayor salario, ser hombre y tener entre 30 y 39 años.

- El financiamiento en instrumentos informales creció en 5 pp, entre 2012 y 2018, al pasar de 34 a 39 por ciento de la población adulta; mientras que el financiamiento en instrumentos formales creció, en el mismo periodo, 4 pp, al pasar de 27 a 31 por ciento.

Como se puede apreciar en el estudio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el crédito informal ha crecido con mayor rapidez que el crédito formal y se ubicaba en 2018 ocho puntos porcentuales arriba pues en muchas ocasiones los sistemas formales de crédito y financiamiento no cuentan con la apertura necesaria para proporcionar prestamos si no se cuenta con los requisitos que ellos soliciten, lo que obliga a las y los ciudadanos a optar por otro tipo de financiamientos para afrontar sus necesidades.

- El principal instrumento de financiamiento informal usado por la población adulta son los préstamos de familiares, amigos o conocidos; mientras que las tarjetas de crédito son el principal instrumento de financiamiento formal.

- El ingreso alto es uno de los determinantes más relevantes; pues esta condición aumenta en 11 por ciento la probabilidad de tener financiamiento en instrumentos informales, 10 por ciento en instrumentos formales, y 7 por ciento la probabilidad de usar la tarjeta de crédito.

- El sobregasto es el principal factor para adquirir un financiamiento informal, mientras que tener alguna cuenta de depósito fue la variable más importante tanto para el financiamiento formal como para el uso de tarjeta de crédito.

Como se mencionó al principio de la exposición de motivos la situación económica nacional está llevando a muchas personas a situaciones de sobregasto, pues el poder adquisitivo o los niveles de ingresos no son los suficientes para cubrir los gastos programados y no programados de tipo personal y familiar, lo que los lleva a buscar formas de poder cubrir esas necesidades.

- El financiamiento informal y el financiamiento formal no son excluyentes, pues el financiamiento informal aumenta la probabilidad de financiamiento formal y viceversa.

- Los factores que actúan como barreras en cada uno de los modelos fueron: para el financiamiento informal fueron el empleo formal, vivir en una localidad urbana y la edad; para el financiamiento formal fue la toma de las decisiones de ahorro y gasto del hogar; y en el caso del uso de tarjeta de crédito fue el sobregasto.

En este contexto surgieron una serie de aplicaciones digitales que ofrecen préstamos con montos que van desde los 500 hasta los 20 mil pesos o más, la oferta de los préstamos se realiza mediante diferentes redes sociales, como lo son Facebook, Instagram, Twitter que son las más usadas, sin embargo, también se hacen ofertas en volantes y anuncios de ocasión.

Una de las características que tiene esta forma de préstamo es la de que es muy rápido, y en algunos minutos u horas se puede obtener el préstamo vía transferencia electrónica, motivo por el cual ante la necesidad y el apremio de la gente han tenido un crecimiento exponencial.

Estas aplicaciones no se encuentran reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ni cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito, contraviniendo lo dispuesto en su artículo 103 que señala: Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”²

El gobierno federal ha identificado a más de 660 aplicaciones que realizan préstamos, sin embargo, además de estar contraviniendo la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual constituye un delito, también se encuentran realizando otro delito como es el de extorsión.

El artículo 390 del Código Penal Federal, considerada a la extorsión como un delito de alto impacto y la comete “quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial...”. Dicho artículo establece que a quien cometa este delito, se le aplicarán penas de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa.

La extorsión la materializa cuando se lleva a cabo la solicitud del préstamo mediante las mencionadas aplicaciones en donde una de las condiciones es aceptar que puedan tener accesos a los contactos, las galerías fotográficas y en general a la información privada que se encuentra en los dispositivos de telefonía celular.

Estas aplicaciones generan un modelo de cobro de interés diario que supera las tasas que las instituciones reguladas aplican al otorgar un crédito, motivo por el cual pequeñas cantidades se ven multiplicadas de manera exponencial en unos pocos días, lo que dificulta que quien solicitó el crédito pueda pagar el monto, más los intereses generados.

La forma en que consolidan la extorsión es amenazando a los deudores con exhibir las fotografías que pueden encontrar en sus teléfonos, o llamar a los contactos de estas personas para cobrarles y difamar a las víctimas.

A esta modalidad de préstamo y extorsión se le conoce comúnmente como “montadeudas”.

De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México,³ este año registraron 892 reportes mensuales en promedio, por 161 que se presentaron en 2021 por esta forma de extorsionar a partir de préstamos por aplicaciones.

El mismo Consejo señala que en lo que va del año ha registrado 5 mil 452 reportes por el esquema de extorsión y fraude conocido como “montadeudas”, un aumento de 454% al comparar el promedio mensual recibido durante 2022 contra 2021.

El organismo informó que las primeras solicitudes de orientación jurídica por este delito se presentaron en junio del 2021 y durante todo el segundo semestre del año pasado se acumularon mil 928.

Los reportes provienen en un 55 por ciento de los casos de la Ciudad de México y el resto de otras entidades, principalmente del Estado de México, Coahuila, Veracruz, Jalisco y Puebla, aunque los hay de todo el país.

“Para el cobro, los delincuentes, que ya habían solicitado desde la app acceso al teléfono de la víctima, amenazan con exhibirla y desprestigiarla con sus contactos, difundir material íntimo o lastimarla a ella y a sus familiares”, detalló Guerrero Chiprés.

Los datos indican que al 36 por ciento de las víctimas las amenazaron con cobrar la deuda a sus contactos, al 19 por ciento con difamarla y al 18 por ciento le hicieron advertencias o insultos, entre otras.

En el 86 por ciento de los casos, los montos de las deudas oscilan entre 500 y 10 mil pesos, aunque se registran casos por más de 100 mil pesos.

En el último año, el Consejo Ciudadano ha apoyado a 449 personas en la apertura de una carpeta de investigación por delitos relacionados con los “montadeudas”: en el 94 por ciento por cobranza ilegítima, 2.4% por extorsión, 2% por amenazas y el resto por fraude, delitos contra la intimidación sexual y robo.

Como se desprende de lo anterior, los llamados montadeudas representan una amenaza a la salud financiera de los ciudadanos y también una amenaza a su integridad y bienestar integral.

Lucrar con la necesidad de las y los ciudadanos en el momento de crisis financiera e inflación es algo que no se puede permitir y si bien existen normas jurídicas que se citan en este documento que tutelan la seguridad y la integridad de las personas es necesario ampliar el marco legal para ponerles mayores límites a estos actos contrarios a derechos y de perjuicio público.

Ante los hechos antes descritos, las denuncias presentadas por las víctimas encuentran varias dificultades para su atención, una de ellas es que los tipos penales descritos en el Código Penal Federal no encuadran por la redacción que se utilizó al elaborarlos.

Particularmente el Título Decimooctavo, denominado “Delitos contra la Paz y la Seguridad de las Personas” en su Capítulo I, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal, en el artículo 284 Bis. señala lo siguiente:

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Debido a que los préstamos otorgados por los “montadeudas” no son derivados de una deuda de actividades por las leyes federales, el tipo penal no encuadra y queda fuera de competencia en el ámbito penal.

Por lo cual es indispensable una modificación a este artículo para que la redacción de ese párrafo quedara de la siguiente manera:

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda **derivada de actividades reguladas y no reguladas** en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Con lo anterior se proporciona herramientas al sistema de administración y procuración de justicia en México para poder encuadrar el delito que se perpetra por estas aplicaciones que utilizan como lo señala el Código Penal Federal el uso de la violencia y la intimidación para requerir el pago de una deuda.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de coadyuvar a una mayor seguridad para los usuarios de los diversos servicios financieros de nuestro país y evitar que sean presas de actos delictivos a manos este tipo de agentes financieros, acudo a esta Tribuna para presentar y solicitar su apoyo a la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal Federal

Artículo único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

(...)

(...)

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas **y no reguladas** en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorio

Único El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/estudio-el-credito-en-mexico-productos-instrumentos-y-evolucion?idiom=es>

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

3 <https://consejociudadanomx.org/contenido/aumenta-454-casos-de-montadeudas-al-consejo-ciudadano>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023.

Diputado Yericó Abramo Masso (rúbrica)